



La Paz, 16 de diciembre de 2009

Que, posteriormente, se emitió el Auto N° 194 de 04 de noviembre de 2009, a través del cual se dispuso la apertura de término de prueba de 10 días hábiles administrativos, de acuerdo a los puntos de hecho a probar definidos.

Que, consiguientemente, la CRE presentó la nota GGS/113/2009, recibida el 25 de noviembre de 2009, mediante la cual remitió documentación de respaldo en atención al Auto de apertura de término de prueba.

Que, en consecuencia, la AE emitió el Auto N° 249 de 30 de noviembre de 2009, que determinó la clausura del periodo probatorio establecido a través del Auto N° 194 de 04 de noviembre de 2009.

Que, en tal sentido, la Dirección de Sistemas Aislados emitió el informe AE DSA N° 523/2009 de 08 de diciembre de 2009, mediante el cual efectuó el análisis respectivo.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que, el párrafo I del Artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 establece que los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos e intereses legítimos.

Que, el Artículo 64 de la referida Ley establece que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.

Que, asimismo, el Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE (aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172), establece que el recurso de revocatoria será resuelto desestimándolo, aceptándolo o rechazándolo.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 dispuso, entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071, el cual, en el Artículo 3° determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

CONSIDERANDO: (Relación de los agravios expuestos por la Cooperativa recurrente)

Que, como se expresó anteriormente, CRE, a través del memorial de 23 de septiembre de 2009, presentó un recurso de revocatoria contra la Resolución AE N° 141/2009 de 1° de septiembre de 2009. Los argumentos expuestos en este recurso son los que se detallan a continuación:

- a. Se ratifica la observación planteada en el informe DSA 205/2009 para 13 solicitudes que no tienen los siguientes datos <FECHA HORA FIN>, <TIEMPO> y <TIEMPO CONSUMO>.**

Al respecto CRE menciona lo siguiente:

“Según el anexo “Descargo - Atención Consumidor SI Nov07-Abr08” presentado en archivo magnético como descargo, se identificaron las 7 solicitudes que fueron anuladas por “Solicitud del Consumidor” sin que hayan sido registrados sus datos personales y catastrales como: Nombre, Categoría, Localidad. En el Anexo I de este documento se presenta el detalle de:

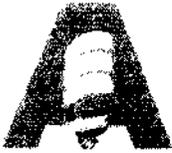
- 1 caso en el cual existe nueva solicitud de servicio que reemplaza a la solicitud anulada. (Este nuevo servicio fue enviados en el Informe Semestral del Semestre Noviembre 2007 – Abril 2008).

- 6 casos en los cuales se anuló la solicitud por “Desistimiento del solicitante” ó “a solicitud del consumidor” previo al registro de los datos personales y catastrales del Consumidor como: Nombre, Teléfono, Dirección, Localidad. Por ello, no existen documentos que acrediten el hecho.

• Según el anexo “Descargo - Atención Consumidor SI Nov07-Abr08” presentado en archivo magnético como descargo al informe DSA 205/2009, se identificaron las 6 solicitudes que fueron anuladas por “Desistimiento del solicitante”. En el Anexo II de este documento se presenta el detalle de:

- 2 casos en las cuales existen nuevas solicitudes de servicio que reemplazan a la solicitud anulada. (Estos nuevos servicios fueron enviados en el Informe Semestral del Semestre Noviembre 2007 – Abril 2008).

- 1 caso de solicitud anulada a solicitud del consumidor previo al registro de los datos personales y catastrales del Consumidor como: Nombre, Teléfono, Dirección, Localidad; por lo tanto no se puede encontrar el servicio equivalente con precisión. Debido a que actualmente no existe un procedimiento ni formulario que acredite el desistimiento del solicitante, no existen documentos que confirmen el hecho.



- 3 casos en los cuales se anuló la solicitud por "Desistimiento del solicitante" ó "a solicitud del consumidor", 2 de ellos se dieron por no afectar en la reconstrucción de su vivienda y el tercero se debió a que el solicitante no elaboro la nueva pilastra de su puesto de medición. Como en el caso anterior, no existen documentos que acrediten el hecho."

CONSIDERANDO: (Análisis de los agravios expuestos)

Que, en atención a la presentación del recurso de revocatoria interpuesto por CRE, mediante memorial de 23 de septiembre de 2009, contra la Resolución AE N° 141/2009 de 1° de septiembre de 2009, corresponde considerar el análisis efectuado sobre el particular por la Dirección de Sistemas Aislados a través del Informe AE DSA N° 523/2009 de 08 de diciembre de 2009.

- a. **Se ratifica la observación planteada en el informe DSA 205/2009 para 13 solicitudes que no tienen los siguientes datos <FECHA HORA FIN>, <TIEMPO> y <TIEMPO CONSUM>.**

Respecto a las 13 solicitudes anuladas por "desistimiento del solicitante" o por "solicitud de anulación del servicio por parte del consumidor", en la nota GGS/113/2009 de 25 de noviembre de 2009, CRE expresa lo siguiente:

"2.2.1. Servicios anulados por desistimiento del solicitante

Estos seis (6) servicios corresponden a servicios abandonados de manera voluntaria y justificada con el motivo: 'Desistimiento del solicitante'. En el Anexo 2 se presenta el detalle de estos servicios (incluyendo la fecha y hora de la justificación).

2.2.2. Servicios anulados a solicitud del consumidor.

Estos servicios corresponden a servicios anulados después de la emisión de los mismos. En el anexo 3 se presenta el detalle del único servicio anulado 'a solicitud del consumidor' y que tiene servicio equivalente.

Los otros seis (6) casos que aparecen como anulados 'a solicitud del consumidor' corresponden a servicios abandonados de manera forzada y que no fueron justificados.

En todos estos casos, el 'Monitoreo de trabajos no concluidos' del SIGECOM muestra que el estado de estos servicios es 'Iniciado'; hecho que demuestra que el abandono se produjo de manera forzada en cuyos casos no se alcanzó a registrar ningún dato personal ni catastral. En el anexo 3.1 se presenta el listado detallado de estos servicios y los reportes del SIGECOM".



En cuanto a la descripción de "servicios abandonados de manera forzada", en la nota GGS/113/2009 de 25 de noviembre de 2009, CRE manifiesta lo siguiente:

"Caso 2: Anulación de servicios/reclamos abandonados"

- *Por un abandono forzado: Generalmente producidos por problemas técnicos (problemas de comunicación, problemas de base de datos, problemas con el computador del oficial de atención, etc.). En estos casos, el oficial debe reiniciar el SIGECOM y monitorear estos trabajos no concluidos para justificarlos con uno de los motivos configurados para estos casos: 'Problemas de comunicación', 'Corte de suministro eléctrico' ó 'Expiró cuenta en el sistema'.*

Para el caso de las 13 solicitudes anuladas por "desistimiento del solicitante" o por "solicitud de anulación del servicio por parte del consumidor", se verifica que 7 solicitudes consignan información errónea en el motivo de la anulación del servicio, por lo tanto el argumento presentado por CRE **no es válido**.

Que, por lo señalado, el informe AE DSA N° 523/2009 de 08 de diciembre de 2009 establece que la CRE, Sistema San Ignacio, no subsanó todos los errores de relevamiento de información de Atención al Consumidor especificados en el Informe DSA 205/2009 y ratificados en el informe AE DSA 227/2009 (los cuales dieron origen a la emisión de la resolución administrativa impugnada); sin embargo, el informe determina que, considerando los errores subsanados, corresponde disminuir el valor de las reducciones impuestas a la CRE, al 0.0412% de la energía facturada de la gestión 2007.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que, por todo lo expuesto, en atención a las consideraciones del informe AE DSA N° 523/2009 de 08 de diciembre de 2009, de la Dirección de Sistemas Aislados y teniendo presente el principio de verdad material que rige el procedimiento administrativo, se concluye que corresponde aceptar parcialmente el Recurso de Revocatoria interpuesto por CRE contra la Resolución AE N° 141/2009 de 1° de septiembre de 2009, revocando parcialmente el Resuelve Único de esta disposición administrativa, disponiendo en consecuencia, que el porcentaje establecido, como reducción en la remuneración de la Cooperativa recurrente, debe ser del 0.0412% de la energía facturada de la gestión 2007, en reemplazo del valor de 0.33% establecido en la Resolución objeto de impugnación.

Que, al efecto, el informe concluye que la CRE deberá realizar el ajuste contable correspondiente a la Cuenta Contable de Acumulación y acreditar ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad su cumplimiento, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles administrativos de recibida la notificación con la respectiva resolución.

CONSIDERANDO (Director Ejecutivo Suplente)

Que, a efectos de la presente Resolución, se debe considerar que se pronunció la Resolución AE-I N° 060/2009 de 03 de diciembre de 2009, a través de la cual se designa a Wilfredo Ariel Salinas Torrez, como Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

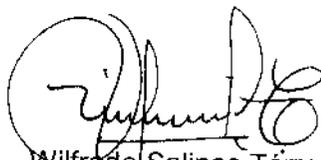
El Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE DSA N° 523/2009 de 08 de diciembre de 2009, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Félix Roger Robles Toledo, mediante memorial presentado el 23 de septiembre de 2009, en representación de la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. (CRE) contra la Resolución AE N° 141/2009 de 1° de septiembre de 2009; por tanto, se revoca parcialmente el Resuelve Único de la misma, en consecuencia, se dispone que el porcentaje establecido en esta disposición, como reducción en la remuneración de la Cooperativa recurrente por haber realizado un mal relevamiento de la información para la evaluación del Servicio Comercial, respecto al Sistema San Ignacio, correspondiente al periodo Noviembre 2007 – Abril 2008, debe ser del 0.0412% (Cero punto cuatro uno dos por ciento) de la energía facturada de la gestión 2007.

SEGUNDO.- Instruir a la CRE a realizar el ajuste contable correspondiente a la Cuenta Contable de Acumulación y acreditar ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad su cumplimiento, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles administrativos computables desde la notificación con la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Wilfredo Salinas Tórrez
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE

Es conforme:



Luis Adolfo Ormachea M.
DIRECTOR LEGAL a.i.

G.V.R.